Proceso de contratación No. IP-DT-SAN-023-2023

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 4938 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023

MARLON OSWALDO GAMBOA DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.449.912 expedida en Bucaramanga Santander, en calidad de Director Encargado de la Territorial Santander según Resolución 3358 del 25 de septiembre de 2023, actuando en nombre y representación del Instituto Nacional de Vías- INVIAS, debidamente facultado según Resoluciones 3309 del 29 de octubre de 2021, 3343 del 02 de noviembre de 2021,3429 del 05 de noviembre de 2021, 4187 del 20 de diciembre de 2021 y demás normas concordantes y complementarias expedidas por INVIAS, quien para todos los efectos legales y dentro de este documento, se llamará **EL INSTITUTO**, informa a **JORGE WILLIAM CORZO GARCIA** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.689.243 expedida en Mogotes y Matricula profesional No. 25202-45980 CND, domiciliado en Floridablanca, quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR** identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, que se aceptan los términos y condiciones de la oferta presentada al Proceso de Contratación de mínima cuantía **IP-DT-SAN-023-2023**.

El contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y su modificatorio Decreto 1860 de 2021, el Código Civil y de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia, y las siguientes condiciones:

PRIMERA. OBJETO: El objeto del contrato es "INTERVENTORIA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA 6402 CRUCE RAMAL A GUANE - SAN GIL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER."

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: La Entidad está obligada a:
Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
Pagar la remuneración por la ejecución de la Interventoría en los términos pactados en este documento.

TERCERA. RESPONSABILIDAD: El INTERVENTOR es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de interventoría. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato de Interventoría, causados por sus contratistas, empleados o sus subcontratistas.

CUARTA. VALOR: El valor del contrato es por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($74.207.210,00) MONEDA CORRIENTE, equivalentes a 63.97 SMMLV para el año de aceptación de la oferta [2023].

QUINTA. FORMA DE PAGO: El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS realizará los pagos de manera mensual, mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos del personal aprobado por el Instituto y efectivamente vinculado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Supervisor, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance de obra, por parte del Supervisor designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar. Las actas deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha de corte mensual de ejecución.

Así mismo, EL INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO. La entidad pagará las actas dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de estas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que formule el INVIAS. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC.

En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al INTERVENTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el Decreto 679 de 1994, artículo 1o. Como requisito indispensable para cada pago, el INTERVENTOR deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones en seguridad social de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003; de igual manera, para cada pago deberá presentar factura o documento equivalente, los cuales deben ser aprobadas por el supervisor por parte del INVIAS como requisito para cada pago.

De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 918 de 2022, si el INTERVENTOR no presenta la factura del acta dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente comprendida entre el 0.04% y el 0.07% del valor del contrato por cada día de retraso.

PARÁGRAFO: CUENTA BANCARIA: Para el pago de las actas de costos, el INTERVENTOR presentó certificación bancaria de fecha 19 de diciembre de 2022 expedida por el Banco DAVIVIENDA, cuenta de ahorros con número 009270024640 en el cual el grupo de tesorería de la Subdirección Financiera abonara los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato, debiendo informar al INSTITUTO cualquier cambio en la información bancaria aportada.

SEXTA. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO: La Entidad no entregará al INTERVENTOR Anticipo ni Pago Anticipado

SEPTIMA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo estimado para la ejecución del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2023 contados a partir de la orden de inicio que impartirá el Director Encargado de la Territorial Santander, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en la Invitación.

El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en la invitación.

OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE. ($74.207.210,00) que Incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos necesarios para la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Discriminado así: Valor Básico: SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS ($62.359.000,00) M/CTE., Valor IVA del 19%: ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($11.848.210,00) M/CTE. PARAGRAFO PRIMERO: Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 172123 del 26 de septiembre de 2023 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento del contrato está a cargo del Director Encargado de la Territorial Santander del INVIAS, o quien este delegue.

DÉCIMA. GARANTÍAS: Son parte del contrato las garantías señaladas en la invitación y serán exigibles bajo las condiciones allí establecidas.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el INTERVENTOR debe presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la aceptación de la oferta y esta requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características o amparos: a) Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. En todo caso se deberá mantener vigente hasta la liquidación del contrato; b) El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual plazo del contrato y tres (3) años más. c) Calidad del servicio, con una vigencia igual al plazo del mismo y cinco (5) años a partir de la fecha de terminación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. En todo caso, EL INTERVENTOR deberá publicar las garantías en la plataforma transaccional SECOP II.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de inicio, EL INTERVENTOR deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁRAFO TERCERO: INDEMNIDAD - EL INTERVENTOR se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del INTERVENTOR, sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.- EL INTERVENTOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del INTERVENTOR o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO QUINTO: GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO. - EL INTERVENTOR será responsable por los perjuicios causados a la entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al interventor.

PARÁGRAFO SEXTO: REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS Y SEGUROS. - Con respecto a cualquiera de las clases de garantías permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones: • El tomador debe ser EL INTERVENTOR. • Cuando se trate de contratista plural (Consorcio o Unión Temporal), la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes. • Se debe establecer clara y completamente el NIT del Instituto Nacional de Vías 800.215.807-2 y el NIT del INTERVENTOR, Incluir dígito de verificación (número después del guion). No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. • Cuando el INTERVENTOR sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Debe incluir claramente el número y año del contrato. • Debe incluir el objeto del contrato. • Las garantías y el seguro deben ser firmados por el representante legal del INTERVENTOR. • La fecha de inicio de la vigencia de los amparos y del seguro debe ser la fecha de suscripción del contrato. No obstante, una vez impartida la orden de inicio de ejecución del contrato de obra, la vigencia final de las garantías y del seguro se ajustará de conformidad con la fecha de inicio de la ejecución del plazo contractual. • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421. • Las garantías deben venir en original. • Anexar el comprobante de pago de la prima correspondiente al seguro de responsabilidad civil extracontractual

DÉCIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el contrato se deben desarrollar en la Carretera Cruce Ramal a Guane - San Gil, Ruta 6402 a cargo de la Territorial Santander conforme con el objeto de la presente comunicación de aceptación de oferta y el domicilio contractual es Floridablanca Santander

DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la firma de este documento por parte del ordenador del gasto. Para su ejecución se requiere que el INTERVENTOR se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondiente, si es del caso, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente.

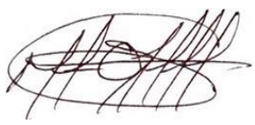
DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del contrato, los cuales determinan, regulan, complementan y

adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

Estudios y documentos previos.
Invitación, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
Propuesta presentada por el contratista.
Las Garantías debidamente aprobadas
Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato

En constancia se firma el presente contrato en Floridablanca a los doce (12) días del mes de diciembre de 2023.

Por la Entidad,



Firmado digitalmente por MARLON OSWALDO GAMBOA DUARTE

Ing. MARLON OSWALDO GAMBOA DUARTE
Director Encargado de la Territorial Santander

Revisión aspectos técnicos y financieros:	Ing. Victor Manuel Ruiz Vargas
Revisión aspectos jurídicos:	Abo. Rafael Rojas Florez